

Código de Trabajo de El Salvador

Salarios, jornadas de trabajo, descansos semanales, vacaciones, asuetos y aguinaldos

Aguinaldo

El aguinaldo es una compensación económica que recibe un trabajador o trabajadora por un año trabajado, como reconocimiento de su laboriosidad, el cual debe ser pagado según el Código de Trabajo entre el 12 al 20 de diciembre de cada año, este beneficio será realizado según el tiempo del trabajador en una misma empresa. Y será pagado proporcionalmente según la ley. En el caso de las personas que están contratadas por servicios profesionales, queda exento del pago de prestaciones, aguinaldo y vacaciones.



Aguinaldo

Art. 196.- Todo patrono está obligado a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo.

Art. 197.- Los patronos estarán obligados al pago completo de la prima en concepto de aguinaldo, cuando el trabajador tuviere un año o más de estar a su servicio.

Los trabajadores que al día doce de diciembre no tuvieran un año de servir a un mismo patrono, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren completado un año de servicios a la fecha indicada.

Art. 198.- La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

- 1° Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;
- 2° Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;
- 3° Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días.

Art. 199.- Para calcular la remuneración que el trabajador debe recibir en concepto de aguinaldo, se tomará en cuenta:

- 1º) El salario básico que devengue a la fecha en que debe pagarse el aguinaldo cuando el salario hubiese sido estipulado por unidad de tiempo; y
- 2º) El salario básico que resulte de dividir los salarios ordinarios que el trabajador haya devengado durante los seis meses anteriores a la fecha, en que debe pagarse el aguinaldo, entre el número de días laborables comprendidos en dicho período, cuando se trate de cualquier otra forma de estipulación del salario.

Art. 200.- La prima que en concepto de aguinaldo debe entregarse a los trabajadores que tienen derecho a ella, deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

Art. 201.- Ningún trabajador o trabajadora perderá el derecho al aguinaldo por razones disciplinarias, inasistencias injustificadas al trabajo o cualquier otra causa.

Art. 202.- Cuando se declare terminado un contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, o cuando el trabajador fuere despedido de hecho sin causa legal, antes del día doce de diciembre, el trabajador tendrá derecho a que se le pague la remuneración de los días que, de manera proporcional al tiempo trabajado, le corresponda en concepto de aguinaldo.

Fuente Código de Trabajo: <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, miércoles 02 de junio de 2021